

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-0037 se hace necesario modificar al auto anterior, teniendo en cuenta que el demandado si allego escrito de contestación a la demanda a través de correo electrónico. De otro lado se hace necesario requerir a la parte actora. Sírvase proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

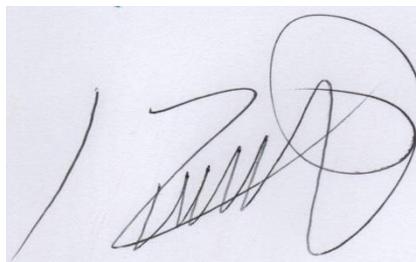
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por error involuntario en auto anterior se tuvo por no contestada la demandad al demandado Fernando Samudio Chaparro, sin embargo el mismo presentó dentro del término contestación a la demanda la cual fue allegada a través de correo electrónico el día 28 de julio de 2020, la cual una vez verificada se encuentra que reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **FERNANDO SAMUDIO CHAPARRO.**

De otro lado se observa que con la contestación de la demanda el demandado propone como excepción previa la de Cosa Juzgada y Prescripción, **CÓRRASELE TRASLADO** de la misma a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS**, dentro del cual podrá pedir y allegar pruebas que versen sobre los hechos que configuren las excepciones propuestas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del CPT y de la SS.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que realice las gestiones tendientes a la notificación del demandado señor **NORBERTO SAMUDIO CHAPARRO**, advirtiendo que debe realizarse en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 DE 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 004** publicado hoy **26/01/2021**

La secretaria, MDG